

cen algunos, que es contraria al estilo de la curia romana, segun el qual la facultad de dispensar los votos no se extiende á dispensar los juramentos, ni votos jurados. Ante todas cosas debe considerarse el modo de la delegacion, y despues el estilo de la curia. Los confesores mendicantes tienen privilegio para conmutar los votos, aunque sean jurados, no siendo reservados al Pontífice, ó no habiendo perjuicio de tercero por la conmutacion.

P. ¿Puede el Pontífice dispensar en todos los juramentos? *R.* Que con causa grave puede dispensar en todos los que se hayan hecho á Dios. Pero para dispensar en los que espontáneamente se han hecho en favor de algun tercero, y este los aceptó, se requiere causa gravísima que ó ceda en favor del bien comun, ó en favor del inocente, ó en pena del delito; de otra manera sería la dispensa, sobre injusta, nula. Los Obispos pueden tambien dispensar en los juramentos no reservados hechos á Dios, como tambien en los hechos en favor de algun tercero, si no se hicieron libremente.

Además de los juramentos arriba dichos hay tambien o-

tros reservados al Sumo Pontífice. Tales son los hechos acerca de los estatutos de los colegios, universidades y bienes eclesiásticos, quando están confirmados por el Papa. Los juramentos que tienen su origen de los mandatos pontificios acerca de la observancia de algunos decretos. Lo son tambien aquellos con que se obligan algunas personas insignes, como emperadores, reyes, duques, condes, marqueses y los Obispos en su promocion. Lo mismo se ha de decir de los juramentos acerca de cosas árduas y de grande entidad hechos por las universidades; como defender el misterio de la Inmaculada Concepcion, ó la doctrina de S. Tomas.

P. ¿En que manera cesa el juramento que dos hacen de obsequiarse mutuamente? *R.* Que cesa de cinco maneras; á saber: por recíproca remision; por la infidelidad de uno de los dos; quando pide otra cosa el derecho de la Iglesia, propio, ó de los suyos; quando sobreviene notable mudanza en las cosas; finalmente, quando el observar el juramento ha de perjudicar al otro. Lo demas que pertenece á este tratado queda ya dicho en el anterior.

TRATADO XIII.

De la Adjuracion.

Inmediatamente despues del juramento trata el Angélico Doctor de la adjuracion 2. 2. q. 90, y nosotros haremos lo mismo á las luces de su doctrina.

CAPÍTULO ÚNICO.

De la naturaleza, division y otras condiciones de la Adjuracion.

PUNTO I.

Que cosa sea, y de quantas maneras la Adjuracion.

P. ¿Que es adjuracion? *R.* Que es: *Contestatio rei sacræ per quam adjuratus imperio, aut precibus inducitur ad aliquid faciendum, seu omittendum.* Si se toma propiamente, es acto de la religion; porque por ella se da honor á Dios, valiéndonos de su nombre para pedir ó mandar lo que deseamos se haga. Se distingue del juramento; porque en este nos valem del nombre de Dios para confirmar la verdad, mas en la adjuracion usamos de él

como objeto de amor ó de temor. Tambien se distingue de la oracion, porque en esta nada se manda, y en la adjuracion puede mandarse en nombre de Dios. No se da especial precepto de adjurar, aunque en los ministros de la Iglesia puede haberlo por razon de su oficio, especialmente en orden á conjurar los demonios.

P. ¿De quantas maneras puede ser la adjuracion? *R.* Que se divide en *deprecativa* é *imperativa*; en *privada* y *solemne*; en *propia* é *impropia*. *Deprecativa* es, quando pedimos á Dios alguna cosa por su misericordia, ó por los méritos de Jesucristo, de María Santísima ó de los santos. *Imperativa* es, quando se manda á los inferiores en el nombre de Dios. *Solemne* es, la que se hace en la forma prescrita por la Iglesia, y por los ministros que están deputados para ello. *Privada* es, la que qualquiera puede hacer por sí. *Propia* es, en la que se invoca Dios ó los santos, en quanto resplandece Dios en ellos. *Impropia* es, en la que se invocan los santos

PUNTO II.

segun su propia y peculiar excelencia. Aquella es acto de latría, y ésta de hiperdulía ó dulía. Pide la adjuración para que sea lícita las mismas condiciones que el juramento, por ser cierta especie de él.

P. ¿Quienes pueden ser adjurados y adjuar? *R.* 1. Que solas las criaturas racionales pueden ser propiamente adjuradas, porque solas ellas pueden percibir la adjuración. Las nubes, tempestades y animales irracionales solo pueden serlo indirectamente, dirigiendo la adjuración directamente á los demonios, que por su medio intentan nuestro daño. *S. Tom. 2. 2. q. 90. art. 3.*

R. 2. Que con adjuración privada qualquiera puede adjuar, mas con la solemne solo los ministros de la Iglesia ordenados y destinados para ello. Tales son los exorcistas, que en su ordenación reciben la potestad para conjurar á los demonios y tempestades. Esta potestad de orden es en todos igual así como lo es la potestad de consagrar en los presbíteros; pues no depende de los méritos del que la confiere, ó de aquel á quien se confiere, sino de la virtud divina.

Santos en primer lugar. Dios en ellos. Insuper es. In que se invocan los santos.

De los Exorcismos.

P. ¿Que es exorcismo? *R.* Que es: *Adjuratio dæmonum per virtutem Dei, ut à nocendo desistant.* Tienen los exorcismos virtud para expeler los demonios *ex opere operato*, entendiéndose de la virtud moral, como lo afirma el Angélico Doctor *3. p. q. 71. art. 3.* dondê dice: que los exorcismos no solo significan, sino que obran alguna cosa en orden á la expulsion de los demonios. Esta virtud, segun algunos, es infalible en quanto á causar algun efecto, á lo ménos la expulsion vial. Segun otros, obran ó no, conforme fuere la voluntad de Dios.

Además de los exorcismos instituidos por la Iglesia se dan tambien otras cosas con las quales se ahuyentan los demonios, como con la invocación de los nombres de *Jesus y María*; con la cruz; con los agnos de cera, y con otras reliquias sagradas, y principalmente con el agua bendita, segun lo dice santa Teresa *c. 31* de su vida. Los exorcismos, como advierte *S. Tom.* se ordenan á expeler á los demonios del interior, y la agua bendita á alejarlos de lo exterior. *3.*

p. q. 71. art. 2. ad 3.

P. ¿De que manera debe portarse el exorcista para cumplir exáctamente con su ministerio? *R.* Que supuesta la necesidad de usar de los exorcismos contra los demonios, debe ante todas cosas presidarse con las armas espirituales; á saber: de una viva fe, de una esperanza firme, y de una ferviente caridad; como asimismo de una humildad profunda, de una devota oración, y de santos ayunos. Debe despues atender á que el obseso procure expiar sus culpas con el sacramento de la Penitencia, y si hubiere oportunidad, á que se fortalezca tambien con la sagrada comunión, para que fortalecido así por todas partes pueda salir al campo sin pavor contra el demonio, como ministro valeroso de la Iglesia, y valiente soldado de la milicia de Cristo.

P. ¿Que es lo que el exorcista puede mandar y preguntar á los demonios? *R.* Que solo puede mandarles que salgan del cuerpo, y dexen de dañar; y preguntarles solo lo que sea conducente á su expulsion. Es, pues, ilícito mandar al demonio superior expela á los inferiores, aunque así á estos como aquel puede y debe mandar salgan del cuer-

po de la criatura. Pueden tambien inquirir el número de los que entraron en esta, y las causas de su entrada, como consta del Ritual Romano. Del mismo consta tambien, puede el exorcista pedir al demonio alguna señal de su salida, con tal que ella sea honesta, y á nadie dañosa. Finalmente un ministro de la Iglesia nada debe decir ni hacer que no sea decoroso á la gravedad, alteza y santidad de su ministerio.

Tener pláticas largas é inútiles con los demonios es grave culpa; porque esto sería como una señal de su amistad. Tambien será culpa grave hacerle preguntas, con peligro de que descubra lo que puede ceder en perjuicio del honor del próximo, ó con intento de aprender de él la ciencia. Será igualmente culpa grave pedirle *deprecativè* algun favor, ó qualquiera cosa; porque esto sería rendirle sujeción. Preguntar el exorcista *coactivè* é *imperativè* alguna cosa vana, sería pecado venial. Regularmente no se ha de dar crédito alguno á lo que diga el demonio, por ser padre de la mentira, como dice *S. Tom. 2. 2. q. 95. art. 4. ad 1.* Con todo puede decir, disponiéndolo Dios, la verdad, para que el ministro

de la Iglesia, se valga de ella para conseguir mas eficazmente su expulsion; y así es necesario usar de mucha prudencia y consulta, para resolver lo conveniente. Véase S. Tom. *Opusc.* 17. *cap.* 10, y los *Salmat.* Tom. 5. *Trat.* 22. *cap. único à n.* 69.

P. ¿En que lugar se deben exórcizar los endemoniados? *R.* Que en la Iglesia regularmente, por hallarse en ella todas las cosas que aborrecen los demonios; como son el sacramento de la Eucaristía, las cruces, imágenes de los santos, reliquias sagradas, y otras cosas santas que los ahuyentan. Con todo no será ilícito conjurarlos fuera de la Iglesia, aunque esto se deberá hacer rara vez.

PUNTO III.

Del ingreso de los demonios en los hombres, de su salida y de otras cosas tocantes al asunto.

P. ¿Entran en los cuerpos humanos los demonios? *R.* Que sí. Y aun es de fe esta resolución, pues consta de varios lugares del Evangelio que Jesu-
cristo los expelió de ellos; y además dió facultad y potes-
tad á sus Apóstoles para esto.
o. Pueden entrar por qual-

quiera parte del cuerpo humano; porque siendo espíritus, por ninguna se puede impedir su entrada. Tambien es indubitable que el obseso se puede hallar poseido de muchos; como se vió en el que se nos refiere por S. Lucas *cap.* 8, que se hallaba ocupado de una legion.

P. ¿Quales son las señales para conocer si uno se halla verdaderamente energúmeno?

R. Que son muchas; bien que pocas hay ciertas. Las que se tienen por ciertas son: si habla lenguas extrañas: si penetra las ciencias que jamas estudió: si revela las cosas ocultas que el conocimiento humano no puede naturalmente alcanzar. Las dudosas son: un temblor de miembros preternatural: la voz desacostumbrada: el semblante terrible y espantoso: la resistencia para pronunciar los nombres de *Jesús y María*, ó invocar á los santos, y para tocar las cosas sagradas: fuerzas irregulares y extraordinarias. Véase S. Tom. 1. *p.* 7. *art.* 5.

P. ¿Las obras y palabras, que *aliàs* son culpas, hechas ó dichas por los obsesos, se les han de imputar á pecado? *R.* Que si obran ó hablan violentados por el demonio, y sin consentimiento propio, no se les deben imputar á culpa; por-

que no les son libres ni voluntarias. Lo mismo decimos, si el demonio de tal manera les turba los sentidos internos, que conciben invenciblemente lo malo como bueno; pues entónces obran como si careciesen del uso de la razon. Mas si el demonio solamente excita al energúmeno con persuasiones ó sugestiones aunque vehementes, y sin pervertir los sentidos internos, pecará el obseso en sus obras ó palabras pecaminosas; porque en este caso obra libremente; y así pecó Saul, quando arrebatado del mal espíritu, tiró la lanza contra David. Puede el demonio, pues, compeler al hombre á que haga lo que es pecaminoso de sí, mas no puede precisarlo á pecar, como dice S. Tom. 1. 2. *q.* 80. *art.* 3.

P. ¿Quales son las señales

ciertas para conocer que el demonio salió ya del cuerpo humano? *R.* Que señal cierta no hay alguna, y así queda al juicio de los prudentes su conocimiento, tal qual lo permite la materia.

P. ¿Es lícito condescender con la peticion de los demonios, quando para salir de los cuerpos piden alguna cosa? *R.* Que se podrá condescender con su peticion, si lo que piden no cede en ofensa alguna de Dios, ni del próximo. Y si Jesucristo permitió á los espíritus inmundos entrasen en los cuerpos, pudo hacerlo como Señor absoluto de todas las cosas, cuyos soberanos exemplos mas deben servir á nuestra veneracion en semejantes casos, que á la imitacion, á no conocernos ciertamente movidos de algun superior impulso.

TRATADO XIV.

Del tercer precepto del Decálogo.

El tercer precepto del Decálogo nos prescribe el culto que debemos tributar á Dios. Por esta causa tratan muchos en él del precepto de oír misa, y de la observancia de otras obligaciones que nos prescribe

la Iglesia. Mas nosotros hablaremos de ellas quando trataremos de los preceptos que la Iglesia nos tiene impuestos.